



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
EJECUTANTE: CLINICA MEDICOS S.A.  
EJECUTADA: EMDISALUD E.P.S. -S  
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2019 00022 – 00.

Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

LA CLINICA MEDICOS S.A., representada legalmente por CARLOS HUMBERTO ARCE GARCÍA actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra EMDISALUD E.P.S.-S identificado con el Nit. 811.004.055-5 representada legalmente por JORGE NICOLAS OLANO GARCIA, con el fin de obtener el pago de la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTRES MIL CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.352.123.126,00) por concepto de capital insoluto contenido en las facturas de venta aportadas al libelo demandatorio, más los intereses de mora sobre cada una de las facturas a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con el art. 56 de la ley 1438 de 2011, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total.

El despacho por auto del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva cambiaria en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados, y se ordenaron las medidas cautelares solicitadas por la demandante en el libelo inicial.

La demandada EMDISALUD E.P.S.-S, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, el veinte (20) de mayo de 2019 mediante apoderado judicial, y contestó la demanda el cinco (05) de junio de 2019, es decir al día siguiente del vencimiento del termino previsto por la ley, lo que conllevó a que a través de auto del diecisiete (17) de junio de 2019 se rechazara la contestación de la demanda.

Así la cosas, al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha veintinueve (29) de marzo de 2019 que libró mandamiento ejecutivo a favor de la CLINICA MEDICOS S.A.S identificado con el Nit. 824.001.041-6 y en contra de EMDISALUD E.P.S.-S identificado con el Nit. 811.004.055-5, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fijense como agencias en derecho la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ML. (\$70.563.693.00.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO